

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato:** Para la rectoría local, planificación, regulación, control y gestión de la cooperación internacional en el GADMCA 3
- **Cantón Guaranda:** Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos 14

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 001-PDOT-GADPRI-2026** Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio:
De aprobación de la actualización del Plan de
Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme
la alineación al Plan Nacional de Desarrollo
“Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia
Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) 25
- 003-GADPSAC-2026** Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio
de Cumbe: De aprobación de la actualización del
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
por alineación de los objetivos y metas del Plan
de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los
objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo
“Ecuador no se Detiene” 2025- 2029 30
- 001-GADPRSJA-PDOT-2026** Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural San José de
Ancón: Se aprueba la actualización del Plan
de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,
en alineación al Plan Nacional de Desarrollo
“Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia
Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) 40

Págs.

GADPRSR 003 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	48
003-GADPU-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urdaneta: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029	55

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**“ORDENANZA PARA LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN,
CONTROL Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato al enfrentar desafíos significativos en la labor de impulsar el desarrollo local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, exige una mirada amplia, estratégica y solidaria que permita establecer vínculos eficaces con el entorno nacional e internacional. En este sentido, la cooperación internacional se presenta como un instrumento clave para fortalecer las capacidades institucionales, financiar proyectos de desarrollo, promover el intercambio de conocimientos y posicionar Ambato como una ciudad moderna, sostenible e inclusiva.

Al existir limitaciones presupuestarias, demandan de nuevas formas de gestión pública y las exigencias de una ciudadanía cada vez más participativa, ha generado en nuestra ciudad de Ambato un gran potencial productivo, cultural, académico y social; por lo que la cooperación internacional, en sus diversas modalidades, permite a los municipios acceder a recursos, experiencias y redes que contribuyen a superar las brechas estructurales y consolidar procesos de desarrollo territorial con equidad y visión de futuro.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0009-CNC-2011, resolvió transferir e implementar la competencia de gestión de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados.

La cooperación internacional constituye un instrumento que responde a la política exterior de los países, contribuye al progreso mediante el intercambio de conocimientos, recursos financieros no reembolsables y asistencia técnica;

La gestión descentralizada de la competencia internacional fortalece capacidades institucionales, potencia el liderazgo y gobernabilidad local y promueve el desarrollo endógeno del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Los hermanamientos fortalecen los acuerdos de amistad y colaboración, por medio de los cuales distintos órganos públicos o privados, quienes en cumplimiento de sus competencias emparejan sus actuaciones para beneficio de la ciudadanía.

La paradiplomacia, nos ayuda con la participación de gobiernos locales y regionales en las relaciones internacionales cuyo objetivo es promover asuntos socioeconómicos y culturales, acordes a sus competencias

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato es una entidad local encargada de promover el desarrollo de su territorio cantonal, mediante la expedición de normativa cantonal que garantice el cumplimiento de los derechos establecidos en las normas vigentes, enmarcados en las necesidades integrales del territorio, las exigencias de la globalización y el desempeño responsable del rol planificador.

El Ecuador, como estado, acogió, en el año 2015, la resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se aprueba la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que alienta a los diferentes niveles de gobierno a aportar al cumplimiento de dichos objetivos; con esta propuesta aportamos al objetivo del desarrollo sostenible 17 que se refiere a alianzas para lograr estos objetivos y las alianzas globales para el desarrollo sostenible (ODS 17).

La Municipalidad de Ambato cuenta con una ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO aprobada en el año 2019, el Consejo Nacional de Competencias y la Asociación de Municipalidades del Ecuador emiten nuevos parámetros para la gestión de cooperación internacional, por lo que es necesario actualizarle, ampliando su alcance a todo el Cantón Ambato,

fortaleciendo las competencias en todos los gobiernos parroquiales, por lo que nos llevó a plantear una reforma en su totalidad.

La presente ordenanza responde a la necesidad de normar, organizar y promover de manera estratégica las acciones de cooperación internacional que se gestionan desde el Municipio de Ambato, asegurando que se enmarquen en las prioridades del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por lo expuesto, es mandatario que la presente Ordenanza, sea implementada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato como herramienta para la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica, a fin de cumplir los objetivos institucionales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, inciso primero establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”;
- Que el artículo 61 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;
- Que el artículo 264 ibídem, en su numeral 14 establece como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;
- Que el artículo 416 ibídem establece que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”;
- Que el artículo 423 ibídem establece que: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado...”;
- Que el artículo 425 ibídem inciso final, prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, indica que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y la Sustentabilidad del desarrollo;
- Que el artículo 5 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía financiera como: “el

derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

- Que el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: ... n) “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización bajo el título “Atribuciones del alcalde o alcaldesa”, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;
- Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Consejo Nacional de Competencias.- El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos. El Consejo Nacional de Competencias se organizará y funcionará conforme el reglamento interno que dicte para el efecto.
- Que el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Son funciones del Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, las siguientes: (...) c) Asignar y transferir las competencias adicionales, conforme lo previsto en la Constitución y este Código.”;
- Que en el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia...”;
- Que el artículo 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”;
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65 estipula: “Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.- La cooperación internacional no

reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades.”;

- Que el artículo 66 ibídem, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos;
- Que el artículo 68 del mismo cuerpo legal, establece que: “La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;
- Que el artículo 69 ibídem determina: “La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.- Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.- El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.- En el caso de cooperación internacional no financiera, el cooperante deberá remitir información acorde a la normativa nacional, al menos semestralmente, al organismo técnico competente”;
- Que la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, del 2 de marzo de 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua;
- Que el Consejo Nacional de Competencias, con Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, resolvió: “Transferir e implementar la competencia de gestión de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”;
- Que la competencia de gestión de la cooperación internacional transferida a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas, constante en Oficio N° MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo, por lo tanto, directamente transferirse la misma;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA PARA LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio y la gestión de la cooperación internacional en el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la definición de lineamientos técnicos y legales con el fin de complementar las iniciativas de desarrollo, la planificación territorial y garantizar la eficiencia y eficacia en la utilización de los aportes externos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son aplicables en la jurisdicción territorial del cantón Ambato.

Artículo 3. Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, articulando a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del estado.

Artículo 4. Principios.- Los principios que orientan la gestión de la competencia son: soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, territorialidad, legalidad, voluntariedad, integración, y articulación entre los distintos actores.

TÍTULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 5. Criterios para la gestión de la cooperación internacional.- La cooperación internacional de la cual se beneficien los entes descritos en el artículo 2 de la presente Ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía.
- b) **Articulación territorial:** El GAD Municipalidad de Ambato debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno, a fin de lograr la eficacia de la ayuda.
- c) **Transparencia y efectividad:** El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y rendición de cuentas.
- d) **Autosuficiencia y no condicionalidad:** El GAD Municipalidad de Ambato promoverá la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.
- e) **Especialización y armonización:** El GAD Municipalidad de Ambato evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) **Visión estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Artículo 6. Facultades.- El GAD Municipalidad de Ambato dentro de su circunscripción territorial, y en el ámbito de sus competencias tendrá las siguientes

facultades: de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión de la cooperación internacional.

Artículo 7. Rectoría local.- El GAD Municipalidad de Ambato promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional, alineados a todos los ámbitos del Plan.

Las iniciativas de cooperación internacional generadas por los diferentes actores en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, deben ser sometidas a evaluación, aprobación y seguimiento por parte de la unidad destinada para este fin.

Artículo 8. Planificación.- El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que será elaborado por la unidad competente y que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el Cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la oferta de cooperación internacional existentes.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato impulsará:

- a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales y Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como oferente de cooperación.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Artículo 9. Regulación.- Le corresponde al GAD Municipalidad de Ambato en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar, de manera transversal, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), directrices para regular la gestión de la cooperación, que implica la de organismos de cooperación internacional, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Artículo 10. Control.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la unidad competente, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación, hasta su cierre y finalización;
- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación en el sistema de información nacional. Sobre esta base se elaborará un informe anual de gestión de cooperación;
- c) La gestión de cooperación del GAD Municipalidad de Ambato y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía, a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por esta entidad, así como en la rendición anual de cuentas;
- d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos por el ente rector nacional competente, para la gestión de cooperación internacional.

Artículo 11. Gestión.- En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el GAD Municipalidad de Ambato deberá:

- a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio;
- b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos de cooperación con organismos internacionales;
- c) Promover la inserción del GAD Municipalidad de Ambato en redes de gobiernos locales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal;
- d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del GAD Municipalidad de Ambato y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial;
- e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional;
- f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos;
- g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de las competencias GAD Municipalidad de Ambato.

TÍTULO III DE LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN

Artículo 12. Cooperación por fuentes de financiamiento.- En el marco de sus competencias, el GAD Municipalidad de Ambato podrá gestionar la cooperación internacional, en los siguientes:

- a) **Organización No Gubernamental.-** Acuerdos o convenios firmados con ONG's legalmente establecidas en el Ecuador;
- b) **Privada.-** Acuerdos o convenios firmados con personas jurídicas o naturales del sector privado;
- c) **Descentralizada.-** Acuerdos o convenios firmados con gobiernos locales o subnacionales;
- d) **Académica.-** Acuerdos o convenios firmados con universidades e institutos de educación superior internacionales.

Artículo 13. Cooperación por modalidad .- Serán las siguientes:

- a. **Financiera reembolsable:** Asignación de recursos Financieros que se realizan en calidad de Préstamo y con condiciones concesionales para su pago;
- b. **Financiera no reembolsable:** Son los recursos financieros que se reciben en calidad de donación y no presentan la condición de ser devueltos;
- c. **Técnica:** Es la transferencia e intercambio de conocimientos, información especializada e innovaciones científicas y tecnológica.

Artículo 14. Cooperación por criterio geopolítico. - Serán las siguientes

- a. **Cooperación norte-sur:** Es la que se realiza entre un país desarrollado y un país en vías de desarrollo;
- b. **Cooperación sur-sur:** Es la que se realiza entre los países del sur, para compartir conocimientos y experiencias bajo principios de horizontalidad, no condicionalidad, consenso, transparencia y equidad;
- c. **Cooperación Triangular o Trilateral:** Es la que combina la cooperación norte-sur con la cooperación sur-sur.

Artículo 15. Instrumentos de cooperación internacional.- El GAD Municipalidad de Ambato deberá celebrar:

- a) Acuerdos
- b) Convenios

CAPÍTULO II HERMANAMIENTOS

Artículo 16. Hermanamiento.- Se entenderá por hermanamiento a los acuerdos de amistad y colaboración, por medio de los cuales distintos órganos públicos o privados, quienes en cumplimiento de sus competencias emparejan sus actuaciones para beneficio de la ciudadanía.

El GAD Municipalidad de Ambato promoverá el status de hermanamiento con gobiernos autónomos descentralizados nacionales y de otros países del mundo en el marco de la cooperación, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo integral del cantón y el beneficio de sus habitantes, de modo que, garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 17. Convenio de Hermanamiento.- El GAD Municipalidad de Ambato celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral en el marco de sus competencias y funciones de su territorio.

El convenio de hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Los convenios de hermanamiento serán revisados periódicamente según el tiempo establecido en cada convenio, para evaluar el cumplimiento de objetivos. La unidad competente evaluará su ejecución y continuidad.

CAPÍTULO III PARADIPLOMACIA

Artículo 18.- Paradiplomacia- Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato deberá diseñar a través de su área de cooperación internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros bi-multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón Ambato en espacios estratégicos de inserción.

Artículo 19.- Del criterio.- La participación de funcionarios en las agendas paradiplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y presupuestarios.

CAPÍTULO IV DEL ACERVO DE LA COMPETENCIA

Artículo 20. Del acervo de la competencia.- Constituyen patrimonio de la institución los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de cooperación, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El plan de demanda de cooperación internacional territorial se elaborará en el plazo de sesenta días, a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para cada nuevo período de administración.

SEGUNDA.- La Administración municipal a través de la dirección de Cooperación Internacional enviará anualmente al seno del Concejo Municipal para su conocimiento un informe técnico de gestión y resultados obtenidos, hasta el 30 de noviembre de cada año.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de la unidad especializada brindará asistencia técnica y coordinará actividades de fortalecimiento de las competencias en los gobiernos parroquiales del cantón.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, fortalecerá a la unidad competente y se destinará un presupuesto para el ejercicio de las funciones que se establezcan para este fin.

QUINTA.- La representación oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en eventos, conferencias, foros o cualquier otro tipo de encuentro de carácter internacional, estará a cargo del alcalde o alcaldesa. El alcalde o alcaldesa podrá delegar la representación internacional a uno o más concejales o funcionarios municipales mediante resolución escrita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Administración municipal en el plazo de dos meses, una vez publicada en el Registro Oficial la presente normativa, elaborará el plan de demanda de cooperación internacional territorial, a través de la dirección de Cooperación Internacional.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato diseñará, a través de su dirección de Cooperación Internacional, agendas nacionales e internacionales de cooperación, con el fin de desarrollar procesos de internacionalización del cantón Ambato, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la “ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO” y cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones emitidas por el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA PARA LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 24 de diciembre de 2024, en primer debate; y del 08, 15 y 22 de abril de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en las sesiones indicadas de segundo debate.



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 29 de abril de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA PARA LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 30 de abril de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el treinta de abril de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el catorce de mayo de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2025-0355-O, de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. María Gabriela Salas Farías, Administradora de la Unidad de Negocio Bolívar, Encargada, comunicó formalmente la terminación unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre CNEL EP y el GAD del cantón Guaranda, relativo a la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB). Esta decisión se fundamenta en el incumplimiento de disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y directrices ministeriales que prohíben la indexación de tasas municipales a la facturación eléctrica y la transferencia de datos personales sin el debido consentimiento.

En el marco de la gestión del servicio de recolección de residuos sólidos en el cantón Guaranda, se registran diversos pronunciamientos institucionales emitidos por CNEL EP durante el año 2025. Mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2025-0355-O, con fecha 29 de septiembre de 2025, la entidad notificó la terminación unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CNEL EP y el GAD del cantón Guaranda. Posteriormente, a través del Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-20250366-O, de fecha 07 de octubre de 2025, se comunicó la insubsistencia de dicho oficio, dejando sin efecto la terminación previamente notificada.

De manera complementaria, mediante Oficio Nro. CNEL-BOLADM-2025-0357-O, emitido el 30 de septiembre de 2025, se informaron las directrices para la suscripción de convenios para el cobro de la tasa de recolección de basura correspondiente al periodo 2026–2028.

Finalmente, mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-RCA-2025-0014-O, fechado el 23 de octubre de 2025, CNEL EP comunicó que la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) se mantendrá únicamente hasta el 31 de diciembre de 2025. Estos documentos constituyen antecedentes fundamentales para la revisión, análisis y definición del modelo de recaudación aplicable en el cantón.

En virtud de esta notificación, se vuelve indispensable realizar una nueva reforma a la **Primera Reforma Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Guaranda**, con el propósito de establecer un nuevo mecanismo de cálculo, determinación y cobro de las tasas por los servicios de recolección de residuos sólidos, aseo de vías públicas, transporte y disposición final. Esta reforma permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda recupere la plena autonomía en la gestión y recaudación de sus tasas, evitando la dependencia de entidades externas y garantizando la sostenibilidad financiera del servicio público de aseo.

La modificación contempla la implementación de una nueva fórmula técnica para la determinación de las tasas, basada en criterios de eficiencia, proporcionalidad, equidad tarifaria y cobertura efectiva de los costos operativos.

Se reemplaza el mecanismo de gestión del cobro y se dispone que la Dirección Financiera municipal administre la recaudación mediante el impuesto predial, incorporando esta obligación dentro de la estructura tributaria municipal. Esta modalidad se justifica en razón de que el impuesto predial constituye una de las fuentes permanentes de ingresos propios, cuya gestión corresponde exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, de conformidad con lo previsto en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, así como en los artículos 54 literal b) y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que otorgan a los municipios la competencia para administrar sus tributos y establecer mecanismos de recaudación.

Es fundamental recalcar que estas reformas deben aprobarse antes del inicio del año fiscal 2026, con el fin de que las nuevas tasas puedan ser aplicadas sin generar vacíos normativos, desfinanciamiento del servicio o afectaciones a la planificación presupuestaria del municipio. La oportunidad de esta reforma resulta crucial para asegurar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio de manejo integral de residuos sólidos, así como para garantizar el cumplimiento de la normativa nacional en materia tributaria y de protección de datos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 264 numeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

Que, el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar. La naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que las provisiones de los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 7 del COOTAD, establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

Que, la letra d) del artículo 55 del COOTAD, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutaran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas;

Que, según establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha del 2024, se suscribió la Renovación del Convenio Interinstitucional No. 028-2018, para la recaudación de Tasa por el Servicio de Recolección de basura, entre La Empresa Eléctrica Pública estratégica Corporación Nacional de Electricidad — CNEL EP, Unidad de Negocio Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GUARANDA.

ARTÍCULO 1.- Suprímase, en todos los artículos de la presente Ordenanza, la expresión “Comisario Municipal” e incorpórese en su lugar la expresión “Comisario Ambiental”, la expresión “Policía

Municipal” e incorpórese en su lugar la expresión “Agente de Control” y suprimir la palabra “Inspectores Ambientales”, debiendo la autoridad competente efectuar las adecuaciones correspondientes en el texto normativo para garantizar su coherencia interna y correcta aplicación.

ARTÍCULO 2.- AGREGUESE A CONTINUACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58.- Las Atribuciones del Comisario Ambiental, en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la normativa ambiental vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la potestad de control y vigilancia ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, ordenanzas municipales y disposiciones administrativas relacionadas con la gestión ambiental y la gestión integral de residuos sólidos.
2. Realizar inspecciones, operativos y controles ambientales, de oficio o a petición de parte, en actividades, obras o establecimientos públicos y privados que puedan generar impactos ambientales.
3. Iniciar y resolver procesos administrativos sancionadores, en el marco de las competencias delegadas o establecidas en la ordenanza correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
4. Imponer medidas administrativas preventivas o correctivas, tales como clausura temporal, suspensión de actividades, decomiso de bienes, retención de materiales, limpieza obligatoria, entre otras, conforme a la normativa aplicable.
5. Conocer y atender denuncias ciudadanas relacionadas con infracciones ambientales, disposición inadecuada de residuos, contaminación ambiental y afectaciones al espacio público.
6. Coordinar acciones interinstitucionales con entidades del Gobierno Central, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Agentes de Control Municipal y otras instituciones, para la ejecución de operativos ambientales conjuntos.
7. Solicitar la asistencia de la fuerza pública, cuando sea necesario para el cumplimiento de actos administrativos, inspecciones o medidas dispuestas en el ejercicio de sus atribuciones.
8. Requerir información, documentación o permisos ambientales a personas naturales o jurídicas sujetas a control, conforme a la ley.
9. Ordenar la ejecución de acciones inmediatas de mitigación o remediación ambiental, cuando se evidencie riesgo o daño ambiental inminente.
10. Supervisar y verificar el cumplimiento de sanciones, medidas correctivas y disposiciones administrativas impuestas por la autoridad competente.
11. Elaborar y remitir informes técnicos, jurídicos y administrativos a las autoridades competentes, relacionados con los procesos y actuaciones ejecutadas.
12. Participar en campañas de educación, prevención y sensibilización ambiental, en coordinación con las dependencias municipales competentes.
13. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones administrativas vigentes.

El Técnico de Gestión de Residuos Sólidos es el servidor municipal responsable del apoyo técnico, operativo y administrativo en la gestión integral de los residuos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal, quien ejercerá sus atribuciones conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la normativa ambiental vigente y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras que le sean legalmente asignadas.

Son atribuciones del Técnico de Gestión de Residuos Sólidos las siguientes:

1. Ejecutar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, que comprende la generación, almacenamiento, barrido, recolección, transporte,

- tratamiento y disposición final, de conformidad con la Constitución de la República, el COOTAD, la normativa ambiental vigente y las ordenanzas municipales aplicables.
2. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ordenanza municipal de gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito técnico-operativo, asegurando su correcta implementación.
 3. Sustanciar y realizar inspecciones técnicas en áreas urbanas y rurales del cantón, a fin de verificar el adecuado manejo de los residuos sólidos, identificando incumplimientos, riesgos ambientales y afectaciones a la salud pública.
 4. Elaborar informes técnicos, actas, registros fotográficos, levantamientos de información y demás documentos técnicos necesarios para sustentar acciones administrativas, correctivas o sancionatorias.
 5. Proponer medidas técnicas de prevención, mitigación y corrección frente a prácticas inadecuadas en la gestión de residuos sólidos, en concordancia con los principios de prevención, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible.
 6. Ejecutar operativos de control técnico en coordinación con el Comisario Ambiental, personal municipal competente y otras entidades de control, dentro del marco de sus atribuciones.
 7. Detectar e informar situaciones de manejo irregular en las que residuos especiales y/o peligrosos sean dispuestos junto con los residuos sólidos domésticos.
 8. Levantar actas técnicas de constatación de hechos, que constituyan insumo probatorio para el ejercicio de la potestad sancionadora municipal.
 9. Brindar apoyo técnico al Comisario Ambiental en los procesos de control, verificación y seguimiento de infracciones ambientales vinculadas a residuos sólidos.
 10. Ejercer la fase instructora en los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA), la ordenanza municipal vigente y la delegación correspondiente.
 11. La elaboración del informe técnico motivado.
 12. La identificación clara de los hechos constitutivos de presunta infracción.
 13. La determinación de la normativa presuntamente vulnerada.
 14. Practicar y disponer la recopilación de pruebas técnicas, documentales y testimoniales necesarias para el esclarecimiento de los hechos, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
 15. Elaborar los informes de instrucción, conclusiones técnicas y recomendaciones, los cuales servirán de sustento para que el Comisario Ambiental, en su calidad de autoridad competente, emita la resolución administrativa correspondiente.
 16. Notificar, cuando corresponda y conforme a la normativa aplicable, las actuaciones propias de la fase instructora, sin invadir las competencias resolutorias del Comisario Ambiental.
 17. Coordinar acciones técnicas con otras dependencias municipales, tales como planificación, obras públicas, tránsito, rentas y participación ciudadana, para una gestión integral y eficiente de los residuos sólidos.
 18. Apoyar técnicamente en la elaboración, reforma o actualización de ordenanzas, reglamentos, instructivos y planes relacionados con la gestión de residuos sólidos.
 19. Participar en procesos de capacitación, educación y sensibilización ambiental dirigidos a la ciudadanía, instituciones y sectores productivos, en coordinación con el Comisario Ambiental.

ARTÍCULO 3.- AGRÉGUENSE A CONTINUACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62.- El Comisario Ambiental delegará al Técnico de Residuos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda la sustanciación del procedimiento administrativo como responsable de realizar el informe técnico correspondiente, previo a la aplicación de medidas administrativas, correctivas o sancionatorias relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos.

Para el efecto, el procedimiento será el siguiente:

- a) Verificación en territorio
- b) Levantamiento de información

- c) Análisis técnico y normativo
- d) Emisión del informe técnico
- e) Remisión del informe.

ARTÍCULO 4.- reemplace los porcentajes sancionatorios y suprimir en el artículo 75 por:

- Infracciones Leves con el 15% del Salario Básico Unificado
- Infracciones Graves con el 30% del Salario Básico Unificado
- Infracciones Muy Graves con el 45% del Salario Básico Unificado

Adicional elimínese lo siguiente “un día de trabajo comunitario”.

ARTÍCULO 5.- Se sustituya el articulado del **CAPÍTULO IV DE LAS TASAS Y COBROS** de la “Ordenanza Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Guaranda y su primera reforma”, que corresponde los artículos 81, 83, 85, 86 y 87, agréguese los artículos 89,90 y 91 de la siguiente manera:

La aplicación de esta normativa es obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Guaranda de acuerdo a las rutas de recolección establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, rige para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, comerciantes/emprendedoras, que generen, manejen, dispongan o se beneficien directa o indirectamente de los servicios municipales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, que comprenden, entre otros, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Reemplácese el artículo 83 por el siguiente:

ARTÍCULO. - 83 Hecho generador de la obligación tributaria. El hecho generador de la obligación de pago de la tasa por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se configura por la prestación efectiva o la disponibilidad real y permanente de dichos servicios municipales a favor de los bienes inmuebles registrados en el catastro municipal, ubicados de acuerdo con las rutas de recolección establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Guaranda.

Reemplácese el artículo 85 por el siguiente:

ARTÍCULO. 85.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la tasa por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, arrendatarias u ocupantes de bienes inmuebles debidamente registrados en el catastro municipal, ubicados dentro del área urbana, cabeceras cantonales y zonas urbanas y rurales del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

La obligación de pago de la tasa se genera por la prestación del servicio municipal, con independencia del uso, destino o actividad económica del inmueble, su clasificación catastral (residencial, comercial, institucional, industrial o especial), o del volumen de residuos generados.

Reemplácese el artículo 86 por el siguiente:

ARTÍCULO. 86.- Objetivo.- Constituye el ordenamiento jurídico aplicable a la tasa de recolección de los residuos sólidos, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República, la legislación ambiental vigente, y demás normativa aplicable, con la finalidad de prevenir, mitigar y reducir los impactos ambientales, sociales y económicos, así como las posibles afectaciones a la salud pública de la ciudadanía, promoviendo de manera permanente el fortalecimiento de una cultura ambiental responsable en la población en general.

Reemplácese el artículo 87 por el siguiente:

ARTÍCULO. 87.- Tarifa por el servicio de recolección de residuos sólidos. - Para el financiamiento de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se establece la aplicación de una tarifa fija anual, de conformidad con la clasificación catastral del predio, conforme al siguiente detalle:

- a) **Tarifa residencial:** Se aplicará una tarifa fija anual de 10.00 USD (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada predio clasificado como residencial en el catastro municipal.
- b) **Tarifa comercial:** Se aplicará una tarifa fija anual de 20.00 USD. (veinte dólares de los Estados Unidos de América) por cada actividad comercial de acuerdo al catastro de las patentes municipales.

Las tarifas establecidas en el presente artículo serán aplicables a todos los predios de acuerdo con las rutas de recolección establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG del cantón, que se encuentren dentro del área de cobertura del servicio municipal, sin perjuicio de la aplicación de tarifas diferenciadas para otros tipos de predios o actividades, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza. El título de crédito correspondiente a esta tasa se emitirá de manera independiente a la patente municipal. Y debe administrarse de forma claramente diferenciada.

Agréguense después del ARTÍCULO 88 el artículo 89, 90 y 91 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 89. – Plazos y formas de pago. Los valores correspondientes a las tasas por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos deberán ser cancelados por los sujetos pasivos dentro de los plazos establecidos en el presente artículo. El pago de la tasa se efectuará de forma anual o conforme al mecanismo que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.

Los pagos realizados hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal no generarán recargo, multa ni interés alguno. A partir del 1 de enero del año siguiente, los valores pendientes de pago generarán:

- Intereses de mora calculados conforme a las tasas de interés establecidas en el Código Tributario, en concordancia con las tasas activas y pasivas publicadas por el Banco Central del Ecuador, y demás normativa legal vigente.

El pago de la tasa podrá efectuarse a través de los siguientes medios autorizados:

- Efectivo, en las ventanillas de la Tesorería Municipal o en las entidades recaudadoras autorizadas por el GAD del cantón Guaranda.
- Depósito o transferencia bancaria en las cuentas oficiales del GAD del cantón Guaranda, debidamente publicadas.
- Tarjetas de crédito y débito, mediante los canales habilitados por el GAD del cantón Guaranda o las entidades financieras autorizadas.
- Otros medios electrónicos de pago que el GAD del cantón Guaranda implemente y comunique oficialmente.

El GAD del cantón Guaranda garantizará la transparencia, trazabilidad y control de la recaudación a través de los sistemas contables, financieros y de registro que correspondan, sin perjuicio de las acciones administrativas y coactivas aplicables para la recuperación de los valores adeudados.

ARTÍCULO 90. – Vigencia del tributo y forma de cobro. Las tasas establecidas en la presente ordenanza se aplicarán como un tributo que se determine a partir del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente a su entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

El cobro de los valores generados por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se realizará a través de la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante los títulos de crédito, liquidaciones o mecanismos administrativos que se emitan para el efecto.

La Tesorería Municipal será la responsable de la recaudación y control de los ingresos provenientes de este tributo, garantizando la trazabilidad y el cumplimiento de los procedimientos de caja y bancos. El registro contable de los ingresos por este tributo corresponderá al área de Contabilidad del GAD del cantón Guaranda, conforme al plan de cuentas y a las normas de contabilidad pública aplicables.

La emisión de títulos de crédito y/o comprobantes de pago de la tasa serán responsabilidad de la Dirección Financiera mediante la jefatura de rentas.

La generación, administración y depuración del catastro de la tasa de recolección de residuos sólidos será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera, garantizando la actualización permanente y la calidad de la información catastral.

ARTÍCULO 91. – Infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias. Constituyen infracciones tributarias relacionadas con las tasas por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, las siguientes:

- a) La falta de pago total o parcial de las tasas dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.
- b) El pago tardío de las obligaciones tributarias, una vez vencido el plazo previsto para su cancelación sin recargo.

El cometimiento de las infracciones señaladas dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y tributarias previstas en el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa legal vigente, que podrán comprender, según el caso:

1. Intereses por mora, calculados conforme a las tasas establecidas por el Código Tributario y el Banco Central del Ecuador.
2. Inicio del procedimiento coactivo para la recuperación de los valores adeudados.

La aplicación de sanciones se realizará garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, sin perjuicio de la obligación principal de pago del tributo adeudado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Las disposiciones contenidas en esta Reforma serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que residan, trabajen o desarrollen actividades dentro del ámbito territorial al que se refiere la presente normativa.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación realizará un plan comunicacional, difusión y socialización, conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental, y deberá realizar la traducción en dos idiomas: quichua y castellano.

TERCERA. - La actualización de las tarifas de las tasas de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de la presente ordenanza se sujetarán conforme a las consultorías y estudios que obligatoriamente deben realizarse por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a fin de mantener el equilibrio de las finanzas entre gastos y recaudo con resultados definidos en el lapso de un año. En el cual se debe considerar que la tarifa no sea fija, sino variable, establecida mediante una tabla diferenciada para el sector comercial se considere criterios como:

- Tipo y tamaño de actividad económica,
- Nivel de generación de residuos,
- Capacidad económica del contribuyente.

CUARTA. - La actualización de las tarifas de las tasas de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de la presente ordenanza se sujetarán a la actualización continua y permanente de catastros que obligatoriamente deben realizarse por las dependencias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

QUINTA. - El puesto de Comisario Ambiental y Técnico de Residuos Sólidos deberá ser incorporado mediante la actualización de la reforma del Orgánico Estructural como normativa legal institucional, a través de la dirección de Talento Humano del GAD del cantón Guaranda, una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese Cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente reforma. Las disposiciones complementarias que no contradigan su contenido permanecerán vigentes y serán aplicadas en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Guaranda sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, la página web Institucional y registro Oficial.

SEGUNDA. – La Alcaldía, mediante acuerdos o resoluciones, emitirá las disposiciones necesarias para el desarrollo, interpretación y correcta aplicación de la presente Ordenanza, garantizando su adecuada ejecución administrativa y operativa.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Dr. Inti Andrés Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GUARANDA”**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre del 2025 y sesión extraordinaria de fecha 31 de diciembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **“COOTAD”**.

Guaranda, 31 de diciembre del 2025.



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GUARANDA”**, Al Dr. Inti Andrés Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **“COOTAD”**, Certifico.

Guaranda, 31 de diciembre del 2025.



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GUARANDA”**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco.

Guaranda, 31 de diciembre del 2025.



Dr. Inti Andres Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**

SECRETARIO GENERAL. – El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, SANCIONÓ Y ORDENÓ, el cumplimiento y ejecución de la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN GUARANDA**”, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2025.

Guaranda, 31 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS POZO
MELENDEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUALEL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL INGENIO

RESOLUCIÓN No. 001-PDOT-GADPRI-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 10 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gualiel emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 03 de febrero de 2026 el Lic. Jorge Cuenca Tillaguango presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” en primera instancia. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 24 de febrero del 2026 el Lic. Jorge Cuenca Tillaguango presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUALEL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR

NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

ARTÍCULO 1.- ACOGER la resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 04 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio, a los 09 días del mes de marzo del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
JORGE CUENCA
TILLAGUANGO

Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Jorge Cuenca Tillaguango
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Ingenio, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 05 de febrero, y en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026 en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Firmado en las Instalaciones del Gad Parroquial Rural de El Ingenio el día 09 de marzo del 2026.



Mgs. Carmen Cecilia Gaona Ávila
SECRETARIA /TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL DE EL INGENIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 003-GADPSAC-2026**Resolución que sanciona y pone en vigencia la alineación del PDOT**

Aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno autónomo Descentralizado parroquial de san Antonio de Cumbe

11 de febrero del 2026

Considerando:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la

- norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de

participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa - NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.
- Que,** la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.
- Que,** el Presidente del GAD Parroquial San Antonio de Cumbe con Oficio circular. No 003_GADPSAC-2026-P de fecha 09 de febrero del 2026 convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Antonio de Cumbe, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Antonio de Cumbe, reunido el **11 de febrero del año 2026**, emite el informe favorable **Nro. 002-CP-GADPSAC-2026**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Antonio de Cumbe **Nro. 002-CP-GADPSAC-2026**, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir la “resolución de aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Antonio de Cumbe

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: www.sanantoniodecumbe.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútense.-



Sr. Herman Armijos
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL SAN ANTONIO DE CUMBE



Sra. Flor Salinas Piedra
VICEPRESIDENTA



Sr. Manuel Alberto Pacheco
1er VOCAL PRINCIPAL



Lic. Blanca Germania Espinoza
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sr. Luiz Patricio Murillo
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, Ing. Byron Ariel Silva Armijos, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 11 de febrero del año 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

San Antonio de Cumbe, 11 de febrero del año 2026.



Ing. Byron Ariel Silva
**SECRETARIO TESORERO
GAD PARROQUIAL SAN ANTONIO DE CUMBE**

FORMATO ALINEACIÓN ZONAL 7-2026

ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN ANTONIO DE CUMBE

PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: SARAGURO
MÁXIMA AUTORIDAD: SR. HERMAN AGUSTO ARMIJOS GONZALEZ
RESPONSABLES DE LA ALINEACIÓN: EC. DIEGO FABIAN BRAVO VENTIMILLA

Table with columns: Competencia, Política PDOT, Objetivo de política PDOT, Meta del PDOT, Indicador de la meta, Fuente del indicador, Línea base, Año 18, Análisis de serie (Año 1, Año 2, Año 3, Año 4), Plan/Programa, Proyecto, Progreso actual, Fuente de financiamiento, FOD, Meta, Resultado, Ejecución, Objetivo. The table contains multiple rows detailing various projects and their alignment with national and local development plans.

Información	Descripción	Objetivo	Impacto	Indicador	Fecha	Estado	Responsable	Financiamiento	Observaciones
Información Física, equipamiento y espacio público de la parroquia rural	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.	Mejorar la conectividad, transporte y energía, urbanidad y calidad de los servicios básicos en la parroquia rural.



RESOLUCIÓN N.º 005-GADPSAC-2026**18 de marzo del año 2026****De ratificación y constancia de aprobación de la resolución N.º 001-CP-2026**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe

CONSIDERANDO:

Que, mediante sesión del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, celebrada el día 11 de febrero de 2026, se conoció, analizó y aprobó la Resolución Favorable N.º 001-CP-2026, referente a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029;

Que, es necesario dejar constancia formal, administrativa y legal de que dicha resolución fue debidamente aprobada y suscrita por los miembros del Consejo de Planificación en la fecha señalada;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar que la Resolución Favorable N.º 001-CP-2026, correspondiente a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, fue conocida, discutida, aprobada y suscrita por los miembros del Consejo de Planificación en sesión realizada el día 11 de febrero de 2026.

SEGUNDO: Dejar constancia de que todos los miembros del Consejo de Planificación asistentes a dicha sesión manifestaron su conformidad con el contenido de la resolución, aprobándola en su integridad.

TERCERO: Disponer que la presente resolución sirva como documento habilitante para efectos de validación, registro y firma electrónica de la Resolución N.º 001-CP-2026.

CUARTO: Disponer el archivo de la presente resolución y su incorporación al expediente correspondiente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además la publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe, a los 18 días del mes de marzo del año 2026.



Sr. Herman Armijos
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL SAN ANTONIO DE CUMBE

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario–Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Cumbe CERTIFICA que la Resolución Favorable N.º 001-CP-2026, referente a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, fue conocida, discutida y aprobada por unanimidad por el Consejo de Planificación en sesión realizada el día 11 de febrero de 2026, con la participación de todos sus miembros, quienes manifestaron su conformidad con su contenido.



Ing. Byron Ariel Silva
SECRETARIO TESORERO
GAD PARROQUIAL SAN ANTONIO DE CUMBE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-GADPRSJA-PDOT-2026

Resolución de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL SAN JOSE DE ANCÓN****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-GADPRSJA-PDOT-2026****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]”

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus

planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001 -GADPR-SJA-PDYOT-2025 de fecha 24 de febrero del año 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 55 con fecha 09 de abril de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 13 de marzo de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón emitió informe favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 16 de marzo de 2026 el Sr. Msc. Samuel Humberto Rendón Ampuño, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Ancón emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a vocales principales de la entidad a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Ancón al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión que se lleva a cabo el día 18 de marzo del año 2026 y en la que la junta parroquial resolvió acoger el informe favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el informe con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 13 de marzo de 2026 dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Ancón en alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



MSc. Samuel Rendón Ampuño
PRESIDENTE GADP RURAL SAN JOSÉ DE ANCÓN

C.c.: Archivo

RESOLUCIÓN No. GADPRSR 003**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**

Sr. Edilberto Albaro Caicedo Nazareno, en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numerales 1 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno de la Junta Provincial electoral de Esmeraldas confiere la Credencial que lo designa como máxima Autoridad de la Institución, que le faculta a realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los *gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT

consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento

territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante reunión el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Fue debidamente publicado.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 30 de enero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 27 de enero del 2026 el Sr. Edilberto Albaro Caicedo Nazareno, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita emitió la convocatoria para la sesión a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 6 de febrero del 2026 el Sr. Edilberto Albaro Caicedo Nazareno, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger

el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa:

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial de Santa Rita,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial de Santa Rita, de fecha 9 de febrero, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sr. Edilberto Albaro Caicedo Nazareno

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA RITA

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita, el Sr. Estalin Nazareno Quintero, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN**

fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Santa Rita, 9 de febrero 2026



Firmado electrónicamente por:
ESTALIN DARHUIN
NAZARENO QUINTERO

Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Estalin Nazareno Quintero
SECRETARIO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
URDANETA**

RESOLUCIÓN DE JUNTA PARROQUIAL No. 003 -GADPU-2026

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y

- coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al

- Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”
- Que,** mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa -NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.
- Que,** la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las **DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.
- Que,** el Presidente del GAD de la Junta Parroquial Rural De Urdaneta, con oficio Circular Nro. 001-GADPU-2026, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Urdaneta, a reunión para la socialización de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Urdaneta, periodo 2023-2027**, vigente, al plan Nacional de Desarrollo de Desarrollo (PND) 2025-2029 “Ecuador no se detiene”; Estrategia Territorial Nacional(ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Que,** el Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Urdaneta, reunido el día **09 de marzo de 2026**, emite el informe favorable Nro. **001-CPC-GADPU-2026**, respecto a la propuesta de la alineación de los objetivos y metas del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial**

del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Urdaneta, periodo 2023-2027, vigente, al plan Nacional de Desarrollo de Desarrollo (PND) 2025-2029 “Ecuador no se detiene”; Estrategia Territorial Nacional(ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural Urdaneta, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029**, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESUELVE:**

EXPEDIR LA “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE URDANETA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) por alineación de los objetivos y metas del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Urdaneta, periodo 2023-2027**, vigente, al plan Nacional de Desarrollo de Desarrollo (PND) 2025-2029 “Ecuador no se detiene”; Estrategia Territorial Nacional(ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

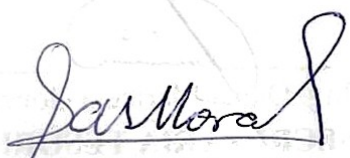
Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Urdaneta vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas al **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Urdaneta, periodo 2023-2027**, vigente, al plan Nacional de Desarrollo de Desarrollo (PND) 2025-2029 “Ecuador no se detiene”; Estrategia Territorial

Nacional(ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural Urdaneta.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadurdaneta.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Urdaneta, a los 17 días del mes de marzo del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



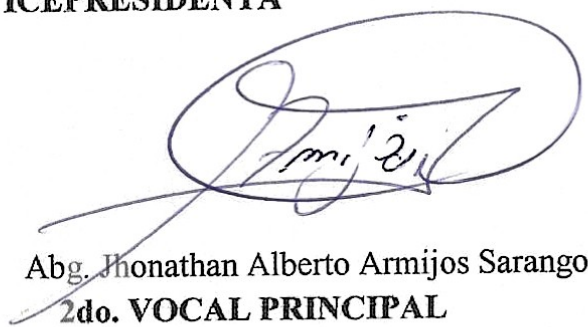
Prof. Carlos Eudofilio Mora Espinoza
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE URDANETA



Sra. Zoila Delicia González González
VICEPRESIDENTA



Dra. Nalda Gudnara Armijos Ramón
1er VOCAL PRINCIPAL



Abg. Jhonathan Alberto Armijos Sarango
2do. VOCAL PRINCIPAL

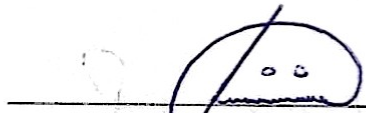


Ing. Danny Pablo Godoy Armijos
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Urdaneta, Ing. Diana Maricela González González, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **17 de marzo de 2026**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Urdaneta, 17 de marzo del 2026




Ing. Diana Maricela González
SECRETARIA TESORERA
GAD DE LA PARROQUIA URDANETA



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EUDOFILIO
MORA ESPINOZA
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
DIANA MARICELA
GONZALEZ GONZALEZ
Validar únicamente con FirmaEC

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA URDANETA, CANTÓN
SARAGURO, PROVINCIA LOJA**

RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 001-CPC-GADPU-2026

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 279 inciso segundo, determina que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el Consejo de Planificación estará integrado por: El presidente del Gobierno Parroquial, un representante de los vocales, un técnico Ad honorem o servidor designado por el presidente; y, tres representantes de las instancias de participación.

Que, el Art. 29 numeral 1, del mismo cuerpo legal, instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, de acuerdo a las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)", emitidas por La Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Urdaneta, procedió a realizar la propuesta de la alineación del (PDOT) 2023-2027.

Que, mediante Oficio Circular NRO.001-CP-GADSPT-2026 de fecha 09 de marzo de 2026, el Prof. Carlos Eudofilio Mora Espinoza, presidente del Gobierno Parroquial convoca a reunión para el día 12 de marzo de 2026 a los miembros del Consejo de Planificación Parroquial, para la socialización y aprobación de la "ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA URDNETA 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU

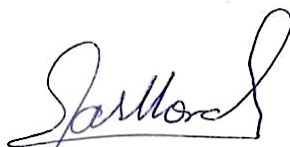
ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”

Que, con fecha 12 de marzo, se reúne este consejo, con la asistencia de todos sus miembros y en consideración a las normas legales previamente anunciadas:

RESUELVE:

PRIMERO. - Avalar el documento final mediante **ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 001-CPC-GADPU-2026** de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA URDANETA 2023-2027, POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS**, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Urdaneta, el día 12 de marzo de 2026, y suscrita en aceptación por todos los miembros Consejo de Planificación parroquial de Urdaneta.



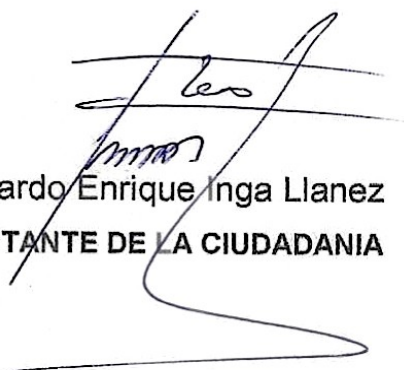
Prof. Carlos Eudofilio Mora Espinoza
PRESIDENTE GAD PARROQUIA URDANETA



Dra. Nalda Gudnara Armijos Ramón
REPRESENTANTE DE LOS VOCALES



Arq. Elsa Teresa Medina Medina
TECNICO AD-HONOREM



Ing. Leonardo Enrique Inga Llanez
REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA



Lic. Laura Estefanía Torres Pinta
REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA



Arq. Angel Leonardo Troya
REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA

LO CERTIFICA:



Ing. Diana Maricela González González
SECRETARIA-TESORERA DEL GADP URDANETA



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EUDOFILIO
MORA ESPINOZA**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**DIANA MARICELA
GONZALEZ GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

PRYECTOS ELIMINADOS DEL PDOT 2023 - 2027 - GAD PARROQUIAL URDANETA					
A	B	C	D	E	
	NOMBRE DEL PROYECTO	PLANIFICADO EN PDOT	FUNDAMENTO	ACCIÓN	
1					
2					
3	FISCO AMBIENTAL	Reforestación mediante la adquisición de semillas e insumos para el vivero agroforestal	Planificado para ejecutarse en los años 2023 - 2027	Falta de recursos financieros para su ejecución	Eliminado del PDOT
4		Recolección de desechos sólidos	Planificado para ejecutarse en los años 2023 - 2028	Falta de recursos financieros para su ejecución	Eliminado del PDOT
5	SOCIO CULTURAL	Banda de pueblo	Planificado para ejecutarse en los años 2023 - 2030	Falta de recursos financieros para su ejecución	Eliminado del PDOT
6	ASENTAMIENTO HUMANO Y MOVILIDAD	Mobiliario casa comunal Villa Carreño	Planificado para ejecutarse en los años 2023 - 2031	Falta de recursos financieros para su ejecución	Eliminado del PDOT
7		Habilitación de pileta central	Planificado para ejecutarse en los años 2023 - 2032	Falta de recursos financieros para su ejecución	Eliminado del PDOT
8	POLÍTICO INSTITUCIONAL	Seguimiento a proyectos (adquisición de vehículo)	Planificado para ejecutarse en los años 2023 - 2034	Falta de recursos financieros para su ejecución	Eliminado del PDOT



A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V											
ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2023-2026, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)																																
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA URDANETA, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA																																
No modificar la estructura del archivo (columnas y orden), contiene fórmulas, validaciones y relaciones automáticas entre columnas, que dependen estrictamente su funcionalidad.																																
Competencia		Política POOT		Objetivo de gestión POOT (objetivo estratégico)		Meta del POOT		Indicador de la meta		Tendencia		Línea base		Año		Análisis de metas		Presupuesto referencial		Fuentes de financiamiento		Objetivo		Meta		Directriz		Lineamiento		OBS		
10	FISICO AMBIENTAL	Saciar la conservación de la biodiversidad enfocando en las zonas de conservación con fin de preservar el recurso hídrico, su disponibilidad y calidad para las generaciones presentes y futuras	Desarrollar e implementar acciones en el marco de la política de desarrollo del PVOE parroquial, con el propósito de fortalecer las capacidades, mejorar las condiciones de vida y promover actividades de reforestación	Incrementar 4 hectáreas de plantas nativas para protección de zonas de agua	Reforestar 4 ha.	Creciente	0	2023	0	1	3								3000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	6. Frecuente el uso de tecnologías innovadoras naturales, la protección del ambiente, así como la optimización de los recursos energéticos.	Incrementar el uso de tecnologías innovadoras naturales, la protección del ambiente, así como la optimización de los recursos energéticos.	318,811,968 ha. al 2025.	2.B. Impulsar la recuperación, conservación y restauración de ecosistemas acuáticos y aguas subterráneas mediante una gestión integral, que garantice su calidad, disponibilidad, uso sostenible y conservación del patrimonio del consumo humano, el riesgo y la producción.	2. Economía y ambiente							
11		Obtener un sistema de planificación territorial, social, cultural, educativa, La infraestructura en los ámbitos de vivienda, servicios, transporte y energía. Que incrementa la cobertura y calidad de los servicios públicos y privados a fin de garantizar un territorio sustentable	Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la parroquia, en el marco de los derechos de la salud, educación, seguridad y cultura	Implementar acciones anualmente para 60 personas de grupos vulnerables con eventos, talleres, actividades hasta el año 2027	Acciones hasta 60 hab.	Creciente	0	2023	0	30	30								1200	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2025.										
12		Obtener un sistema de planificación territorial, social, cultural, educativa, La infraestructura en los ámbitos de vivienda, servicios, transporte y energía. Que incrementa la cobertura y calidad de los servicios públicos y privados a fin de garantizar un territorio sustentable	Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la parroquia, en el marco de los derechos de la salud, educación, seguridad y cultura	Implementar acciones anualmente para 60 personas de grupos vulnerables con eventos, talleres, actividades hasta el año 2027	Acciones hasta 60 hab.	Creciente	0	2023	0	30	30								7600	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del PIB total en salud de 3,279% en el 2023 a 3,181% al 2025.										
13	SOCO CULTURAL	Obtener un sistema de planificación territorial, social, cultural, educativa, La infraestructura en los ámbitos de vivienda, servicios, transporte y energía. Que incrementa la cobertura y calidad de los servicios públicos y privados a fin de garantizar un territorio sustentable	Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la parroquia, en el marco de los derechos de la salud, educación, seguridad y cultura	Implementar acciones anualmente para 60 personas de grupos vulnerables con eventos, talleres, actividades hasta el año 2027	Acciones hasta 60 hab.	Creciente	0	2023	0	40	20								3560	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del PIB total en salud de 3,279% en el 2023 a 3,181% al 2025.										
14		Obtener un sistema de planificación territorial, social, cultural, educativa, La infraestructura en los ámbitos de vivienda, servicios, transporte y energía. Que incrementa la cobertura y calidad de los servicios públicos y privados a fin de garantizar un territorio sustentable	Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la parroquia, en el marco de los derechos de la salud, educación, seguridad y cultura	Implementar acciones anualmente para 60 personas de grupos vulnerables con eventos, talleres, actividades hasta el año 2027	Acciones hasta 60 hab.	Creciente	0	2023	0	50	50								2000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del PIB total en salud de 3,279% en el 2023 a 3,181% al 2025.										
15		Obtener un sistema de planificación territorial, social, cultural, educativa, La infraestructura en los ámbitos de vivienda, servicios, transporte y energía. Que incrementa la cobertura y calidad de los servicios públicos y privados a fin de garantizar un territorio sustentable	Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la parroquia, en el marco de los derechos de la salud, educación, seguridad y cultura	Implementar acciones anualmente para 60 personas de grupos vulnerables con eventos, talleres, actividades hasta el año 2027	Acciones hasta 60 hab.	Creciente	0	2023	0	500	500								6000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y con justicia social, en el marco de la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	Incrementar el porcentaje de población con acceso a servicios básicos en el territorio en 2024 a 40,51% al 2025.										
16		Fomento de la productividad agrícola y pecuaria. Participación en proceso de comercialización	Contribuir al desarrollo de la parroquia en el marco de los derechos de la salud, educación, seguridad y cultura	Inserter a 100 familias en sistemas de producción orgánica y soberanía alimentaria al 2027	Inserter a 100 familias	Creciente	0	2023	0	50	50								6000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 8,81% en el 2024 a 7,79% en 2025.										
17		Fomento de la seguridad alimentaria	Contribuir al desarrollo de la parroquia en el marco de los derechos de la salud, educación, seguridad y cultura	Inserter a 100 familias en sistemas de producción orgánica y soberanía alimentaria al 2027	Inserter a 100 familias	Creciente	0	2023	0	50	50								7600	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 8,81% en el 2024 a 7,79% en 2025.										

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	
21	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Validad en condiciones óptimas para comercializar la producción agropecuaria	Contribuir al desarrollo de la parroquia, en base a los derechos de agua, saneamiento ambiental, hábitos y vivienda	Mejorar 5km de infraestructura vial en la parroquia Urdaneta hasta el 2027	Validad 5 km	Creciente	0	2023	0	0	4	1	Gestionar, coordinar la planificación vial e infraestructura de la parroquia Urdaneta	Proyecto de operación y mantenimiento vial	50320.67	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1.11. Fortalecer la planificación urbana para orientar el crecimiento funcional de la ciudad y programas de vivienda para la gestión integral del hábitat, que permita evitar el crecimiento de asentamientos informales, principalmente en zona de riesgo.	1. Hábitat y desarrollo social			ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
22	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural			Mejorar proceso de conectividad parroquial	Centro urbano	Creciente	0	2023	0	0	1	1	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Adaptación centro parroquial	8000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas en el 2024 a 55,11% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social		ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
23	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural			Mejorar proceso de conectividad parroquial	Centro urbano	Creciente	0	2023	0	0	1	1	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Regeneración urbana verdas	3000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.					
24	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural			Mejorar proceso de conectividad parroquial	Proyecto de conectividad	Creciente	0	2023	0	0	1	1	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Apoyo construcción puente Aguanhua	3500	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.					
25	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural			Equipamiento de primera necesidad en convenio	Incrementar infraestructura	Creciente	0	2023	0	0	1	1	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Construcción del mercado del parroquia convenio Municipal	35000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.					
26	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural			Infraestructura vial	Validad 5 km	Creciente	0	2023	0	0	1	1	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Mantenimiento de maquinaria	50320.67	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas en el 2024 a 55,11% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social		ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
27	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural			Mejorar 5km de infraestructura vial en la parroquia Urdaneta hasta el 2027	Validad 5 km	Creciente	0	2023	1	1	2	1	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Mantenimiento vial - convenio vialur	8000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas en el 2024 a 55,11% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social		ODS 9: Industria, innovación e infraestructura	
28	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural			Credito de proyecto Tutucachi' activo	Construcción - activo vialur	Creciente	0	2023	0	0	0	0	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Pagos mensuales al convenio de Tutucachi'	7010.28	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas en el 2024 a 55,11% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social		ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
29	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Validad en condiciones óptimas para comercializar la producción agropecuaria	Contribuir al desarrollo de la parroquia, en base a los derechos de agua, saneamiento ambiental, hábitos y vivienda	Mejorar el sistema de agua tratada en tres barrios de la parroquia Urdaneta	3 Barrios	Creciente	0	2023	0	0	2	1	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Proyecto adquisición de materiales para el mejoramiento de los muros, pasarelas, las serrías, Barro del San Isidro, Barro Buena de la Parroquia Urdaneta, Barro de los Baños, Provincia Loja	9000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso a espacios de calidad, acceso a espacios de recreación cultural y una vida sana.	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiados con fondos de fomento no reembolsables de 289 en el 2023 a 270 al 2025.	1. Hábitat y desarrollo social		ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	
30	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural			Construcción de casa comunal en el Barro Bahin	1 construcción	Creciente	0	2023	0	0	1	0	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urdaneta	Proyecto de construcción de un muro, pasarela, las serrías, Barro Bahin	9400	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso a espacios de educación industrial y una vida sana.	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas, financiados con fondos de fomento no reembolsables de 289 en el 2023 a 270 al 2025.	1. Hábitat y desarrollo social		ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
	Infraestructura física, flota, equipos y espacios públicos de la parroquia rural.			Construcción de acueducto y saneamiento.	1 Barrio Baber	Creciente	0	2023	0	0	1	0	Gestionar, coordinar la infraestructura de la parroquia Urbateña	Proyecto de ampliación de la capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Saraguro	1940	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con base a la educación inclusiva de los habitantes en un espacio de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar el número de obras, proyectos y actividades culturales, artísticas y deportivas, financiados con recursos propios, en el 2023 a 270 al 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y material de las comunidades, fortalecer las capacidades educativas, culturales, deportivas, artísticas y recreativas, garantizar la protección y salvaguardar el patrimonio cultural, asegurar la conservación y prevención de los diferentes tipos de violencias.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
3.1	Infraestructura equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.			Remodelación y reconstrucción	1 Área turístico	Creciente	0	2023	0	0	1	0	Gestionar, coordinar la planificación vial e infraestructura de la parroquia Urbateña	Mejoramiento del barrio urbano del barrio Urquiza de la parroquia Urbateña, Cantón Saraguro, Provincia Loja	3000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas en el 2024 a 55,11% al 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la planificación urbana para orientar el crecimiento funcional de la ciudad y programas de vivienda para la gestión integral del hábitat, que permita evitar el crecimiento de asentamientos informales, principalmente en zona de riesgo.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
3.2	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.			Construcción de una casa comunal	1 Casa comunal	Creciente	0	2023	0	0	1	0	Gestionar, coordinar la planificación vial e infraestructura de la parroquia Urbateña	Construcción de la casa comunal del barrio Baber	3000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas en el 2024 a 55,11% al 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la planificación urbana para orientar el crecimiento funcional de la ciudad y programas de vivienda para la gestión integral del hábitat, que permita evitar el crecimiento de asentamientos informales, principalmente en zona de riesgo.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
3.3				Iluminación	Iluminación del parque central	Creciente	0	2023	0	0	1	0	Gestionar, coordinar la planificación vial e infraestructura de la parroquia Urbateña	Iluminación del parque central	2000	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas en el 2024 a 55,11% al 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la planificación urbana para orientar el crecimiento funcional de la ciudad y programas de vivienda para la gestión integral del hábitat, que permita evitar el crecimiento de asentamientos informales, principalmente en zona de riesgo.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
3.4	Infraestructura física, flota, equipos y espacios públicos de la parroquia rural.			Paseo de agua trabada	1 Barrio Shampampa	Creciente	0	2023	0	0	1	0	Gestionar, coordinar la planificación vial e infraestructura de la parroquia Urbateña	Proyecto adquisición de pasas de agua - barrio Shampampa	1940	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de viviendas en el 2024 a 57,43% al 2025.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la planificación urbana para orientar el crecimiento funcional de la ciudad y programas de vivienda para la gestión integral del hábitat, que permita evitar el crecimiento de asentamientos informales, principalmente en zona de riesgo.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
3.5	Participación ciudadana	Actualizar con la ciudadanía el proceso de planificación, inversión, participación ciudadana, coactividad	Fortalecer procesos institucionales de calidad a través de la participación ciudadana	Seguimiento del PDOT	PDOT	Planificación	0	2023	1	0	0	0	Reflexionar junto con otras instituciones al sector público y actores de la sociedad	Atención, evaluación y seguimiento al PDOT al PND	1180	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, participativa	Mantener el índice de capacidad operativa de los Gobiernos Autónomos Municipales -ICOM- al 2025.	3. Gestión Territorial	3.4. Fortalecer el funcionamiento y la gestión de las macrocomunidades, los territorios y la asociatividad de los GAO para el desarrollo de competencias concurrentes y excluyivas, considerando los principios de sustentabilidad ambiental y alternativos de financiamiento.	ODS 5: Igualdad de género
3.6	Participación ciudadana	Mejorar la capacidad de respuesta del Gobierno parroquial en emergencias		Fortalecer el 100% de los procesos institucionales al sector público	Procesos institucionales es 100%	Creciente	0	2023	1	1	1	1	Planificar junto con otras instituciones al sector público y actores de la sociedad	Fortalecimiento institucional	2016.13	Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente y participativa	Mantener el índice de capacidad operativa promovido de los Gobiernos Autónomos Municipales -ICOM- al 2025.	3. Gestión Territorial	3.4. Fortalecer el funcionamiento y la gestión de las macrocomunidades, los territorios y otros mecanismos de desarrollo de competencias concurrentes y excluyivas.	ODS 5: Igualdad de género





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.